

COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA
DE CASTILLA Y LEÓN
ESTATUTOS

Preámbulo

Los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León fueron confeccionados y aprobados por Orden de 18 de diciembre de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Castilla y León, el Estatuto Particular del Colegio Profesional de Psicólogos de Castilla y León, al amparo de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, conforme a la Ley de Colegios Profesionales 2/1974 y sus múltiples modificaciones como Legislación Básica del Estado.

Dichos Estatutos, que han venido rigiendo la vida colegial desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León el 31 de diciembre de 2002 hasta nuestros días, por imperativo legal deben ser modificados trasponiendo las normas establecidas que han supuesto modificaciones en las leyes que regulan los colegios profesionales, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico de Castilla y León, con especial referencia por su importancia a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, así como a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; normativa de defensa de consumidores y usuarios y defensa de la competencia.

Conscientes de que la psicología como profesión es mayoritariamente femenina se elaboró un primer borrador de los Estatutos intentando usar el lenguaje inclusivo en su redacción, pero se comprobó que su lectura se complicaba en exceso y en algún caso derivaba incluso a malos entendidos así que, tomando el ejemplo de la redacción del Boletín Oficial del Estado en la publicación de las leyes, se decidió utilizar el modo tradicional del uso genérico del masculino gramatical en castellano, a excepción del epígrafe del Título II, para designar plurales que incluyen ambos géneros atendiendo además las recomendaciones de la Real Academia Española. Por otro lado, se respeta el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Asimismo, en cumplimiento de la Ley Orgánica 10/2022, se permitirá escoger al colegiado su tratamiento personal como hombre, mujer o género no binario.

Ya son más de cuarenta años de historia del Colegio Oficial de Psicología de Castilla y León, y esto ofrece una perspectiva madura de la realidad, aunque hacia donde se proyectan estos Estatutos es hacia el futuro de la profesión y de la institución que la representa, aligerando su estructura, acercando el Colegio a sus colegiados, definiendo adecuadamente los roles colegiales, simplificando los procesos y adaptándolos a la realidad digital además de a la realidad jurídica actual que se ha modificado significativamente desde la aprobación de los Estatutos anteriores.

La promoción y la defensa de la profesión ha de asentarse sobre una estructura bien definida, unas bases sólidas a la par que modernas y un respeto escrupuloso de la legalidad, y eso es lo que se pretende con estos nuevos Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de Castilla y León.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

El Colegio Oficial de Psicología de Castilla y León (en adelante “**COPCYL**”) es una Corporación de Derecho Público sin ánimo de lucro amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El COPCYL se regirá por estos estatutos y la legislación autonómica y estatal aplicable, sin perjuicio de las leyes que regulen el ejercicio de la profesión, así como por los distintos reglamentos, que no podrán ir contra lo dispuesto en estos estatutos.

El COPCYL, es independiente de las administraciones, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que mantengan y del ejercicio de las competencias y funciones que le deleguen.

Dentro de su propio y peculiar ámbito de actuación, el COPCYL goza de plena capacidad jurídica y de obrar, por lo que puede adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones, nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2. Sede Administrativa

La Sede Administrativa del Colegio se fija en la Calle Divina Pastora, número 6 y 8, Entreplanta de 47004 – Valladolid, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda cambiar este domicilio o pueda reducir o ampliar sus instalaciones atendiendo a sus necesidades organizativas.

En ella se encontrará el centro administrativo, archivos, libros de registros, fondo de documentos oficiales y otros relacionados con la actividad colegial.

Se podrán crear delegaciones provinciales en aquellas provincias que por necesidad de la gestión lo requiera.

Artículo 3. Denominación. emblema y ámbito territorial.

- 1- El **Colegio Oficial de Psicología de Castilla y León** tendrá el tratamiento de Ilustre Colegio de Psicología de Castilla y León.
2. El emblema del Colegio estará constituido por un anagrama inspirado en la letra griega “psi”, y una vez definido, no podrá ser usado por terceras personas sin el previo y expreso consentimiento del Colegio.
3. Su ámbito de actuación será el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, correspondiente a las provincias de: Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Artículo 4. Principios Constitutivos

Los principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del COPCYL son:

- 1) La igualdad de sus miembros ante las normas colegiales.
- 2) La electividad de todos los cargos colegiales.
- 3) La adopción de acuerdos por sistema mayoritario.
- 4) La libre actividad dentro del respeto a las Leyes.

Artículo 5. Fines esenciales.

1. Los fines esenciales del COPCYL, dentro de su ámbito territorial y competencial, son:
 - a) El ordenamiento del ejercicio de la profesión de psicólogo en todas sus formas y especialidades, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas.
 - b) Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a la profesión de psicólogo, haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas del psicólogo, así como velar por el idóneo nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas; para ello promoverá su formación y perfeccionamiento y cooperará en la mejora de los estudios universitarios de la Psicología.
 - c) Fomentar la promoción y desarrollo técnico y científico de la profesión y de la ciencia psicológica, la solidaridad profesional y el servicio de la profesión a la sociedad.
 - d) Impulsar y desarrollar la mediación, facilitando el acceso y administración de esta, incluida la designación de mediadores en el caso de constituirse el Colegio como institución de mediación de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

e) La defensa de los consumidores y usuarios de los servicios de los profesionales de la psicología.

f) La promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional ni de las organizaciones sindicales y patronales en el ámbito específico de sus funciones.

3. Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio se relacionará con la Administración Autonómica a través de la Consejería competente en materia de colegios profesionales y con aquellas otras que ostenten la titularidad en los diferentes ámbitos de intervención profesional.

4. Dentro de los correspondientes marcos competenciales, el Colegio podrá establecer también relaciones con otras administraciones, instituciones y organismos de dentro y fuera de Castilla y León.

5. El Colegio se relacionará igualmente con otras asociaciones y colegios profesionales. Participará, igualmente, en el Consejo General de la Psicología de España, de acuerdo con la legislación y normativa que en cada momento sea de aplicación.

Artículo 6. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el COPCYL ejercerá, dentro de su ámbito territorial y competencial, las siguientes funciones:

1) Facilitar a las personas colegiadas el ejercicio de la profesión procurando su mayor nivel de empleo, así como su perfeccionamiento profesional continuado, colaborando con las administraciones públicas y la iniciativa privada en cuanto sea necesario.

2) Ejercer la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante cualquier administración pública, institución, tribunal, entidad y particular, pudiendo ejercitar el derecho de petición conforme a la ley y proponer cuantas reformas legislativas estime justas para la defensa de la profesión.

3) Asumir la representación de la psicología profesional de Castilla y León en el ámbito estatal y, en su caso, en el internacional.

4) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad

profesional y por el debido respeto a la deontología de la profesión y a los derechos de los usuarios. Así como procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre ellos conforme a la legislación vigente.

5) Elaborar normas deontológicas y aprobar los reglamentos para su aplicación y funcionamiento.

- 6) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial en los términos establecidos en las leyes, en estos Estatutos y en el resto de la normativa aplicable.
- 7) Desarrollar, a todos los efectos, las funciones que la vigente Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuye a los Consejos Autonómicos, y las demás que puedan atribuirles la normativa aplicable en cada momento, en cuanto no estuviesen incluidas entre las propias del Colegio.
- 8) Adoptar las medidas conducentes a evitar y a perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal, así como el ejercicio de la profesión por quienes, colegiados o no, la ejercieren en forma y condiciones contrarias a las leyes y a estos Estatutos, incluso las personas naturales o jurídicas que propicien el ejercicio irregular, y en su caso interponer denuncia ante las administraciones y poderes públicos competentes.
- 9) Colaborar con las Administraciones Públicas, mediante la realización de estudios, informes, dictámenes, estadísticas y cualquier otra actividad relacionada con la profesión, que le sean solicitados o por iniciativa propia.
- 10) Participar, cuando así se encuentre establecido por disposiciones legales o reglamentarias, en los consejos y organismos consultivos de las distintas administraciones públicas en materia de su competencia profesional.
- 11) Colaborar con las entidades de formación en la elaboración de los planes de estudio, y promover y participar en la creación de vías de acceso a los distintos ámbitos profesionales, en los términos previstos por la normativa aplicable.
- 12) Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y otros, que sean de interés para los colegiados. Así como promover sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión u otras coberturas que puedan ser de interés para los colegiados.
- 13) Establecer acuerdos, convenios o conciertos con las administraciones públicas, instituciones, entidades y particulares para el desarrollo de servicios y programas.
- 14) Cuidar de la proyección pública de la profesión, promoviendo acciones que aumenten su reconocimiento científico y social.
- 15) Realizar actividades tendentes a mejorar la formación y la orientación de la comunidad en general y, en particular, de aquellos colectivos en riesgo de exclusión social.
- 16) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.
- 17) Cumplir y velar porque los colegiados cumplan las Leyes que afecten a la profesión, así como el Estatuto y demás normas y decisiones de los Órganos de Gobierno del Colegio en materia de su competencia.

18) Editar y distribuir documentación en cualquier soporte, así como certificados oficiales psicológicos, cualquiera que sea su finalidad, correspondiéndole de igual modo, la organización de este servicio, todo ello de conformidad con lo que establezca, en su caso, la normativa vigente en relación con los citados documentos y certificados.

19) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas, liquidaciones presupuestarias y memoria anual, que deberá ser publicada. Administrando la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias.

20) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

21) Solicitar y percibir subvenciones, ayudas económicas, donaciones, etc. públicas o privadas con observancia, en su caso, de la normativa aplicable.

22) Difundir información sobre contenidos y actividades de interés psicológico, con observancia de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

23) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

24) Mantener un Servicio de atención a consumidores y usuarios.

25) Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones legales o reporten algún beneficio para los intereses profesionales de los colegiados o de la Psicología.

Artículo 7. Relaciones Institucionales.

1. El Colegio podrá suscribir con las diferentes administraciones, poderes públicos y corporaciones, protocolos, convenios o contratos de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de los usuarios de los servicios profesionales psicológicos.

2. Asimismo, el Colegio podrá ser designado por la Junta de Castilla y León y/o por otras administraciones públicas para ejecutar encomiendas de gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicios.

3. Podrá, igualmente, suscribir con otras entidades públicas o privadas en la forma prevista en los dos apartados anteriores.

TITULO II.
DE LAS COLEGIADAS Y LOS COLEGIADOS

Capítulo I.

Obligatoriedad de la colegiación

Artículo 8. Incorporación obligatoria

1. Partiendo del principio de que en las profesiones colegiadas la cualidad de profesional no se adquiere con la obtención del título académico, sino a través de la colegiación, por lo que psicólogo o psicóloga no son aquellos que únicamente poseen el título, sino quienes además estén colegiados/as, por lo que será requisito indispensable para el ejercicio profesional de la profesión de psicología en cualquiera de sus modalidades, la incorporación al COPCYL, cuando la psicóloga/o tenga su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial de Castilla y León.

2. La colegiación de psicólogos extranjeros o nacionales de estados miembros de la Unión Europea se registrará por la normativa específica nacional, internacional o comunitaria.

3. Se entenderá por ejercicio de la profesión de psicólogo el desempeño de las actividades a que se refiere el artículo 21 de estos Estatutos, que se realicen al amparo del título de Licenciatura en Psicología, del título de Grado en Psicología, o de los títulos que en su día permitieron el acceso al Colegio Oficial de Psicólogos, según la Disposición Transitoria de la Ley 43/1.979 de 31 de diciembre de creación de dicho colegio estatal.

4. El título de Doctor en Psicología no se considera habilitante para el ejercicio de la profesión si no va unido a alguno de los anteriores títulos.

5. El ejercicio de la profesión de psicólogo estará sometido y se efectuará por los Colegiados, de conformidad con las normas que regulen las diferentes modalidades de su ejercicio.

6. Los psicólogos colegiados, en el ejercicio de su actividad al servicio de la comunidad, deberán cumplir las obligaciones deontológicas propias de la profesión, correspondiendo al Colegio velar por el cumplimiento de las citadas normas y las disposiciones legales que les sean de aplicación, en especial las de defensa de la competencia; competencia desleal; defensa de consumidores y usuarios; general de publicidad, y en particular la publicidad sanitaria, dentro de su ámbito competencial.

7. El Colegio no podrán exigir a los profesionales que inscritos en otros colegios ejerzan en el ámbito territorial de Castilla León, ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial. En estos supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los solos efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al

COPCYL, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

8. Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de actividad propia de la profesión de Psicólogo/a, solo o conjuntamente con otras profesiones, se incorporarán obligatoriamente al Colegio Oficial de la Psicología de Castilla y León, a través de su Registro de Sociedades Profesionales, en la forma prevista en la citada Ley y en los presentes Estatutos, siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión radique en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 9. Condiciones de la incorporación

1. Tienen derecho a incorporarse al COPCYL los titulados con Grado que habilite para la profesión de Psicólogo, Licenciados en Psicología, Licenciados en Filosofía y Letras (Sección o Rama Psicología), y los Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección o Rama Psicología). Podrán también incorporarse al Colegio quienes hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas, conforme al sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior legalmente establecido.

2. Serán condiciones generales para su incorporación:

a) Tener nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, o personas que estén habilitadas en virtud de algún convenio o tratado internacional.

b) Ser mayor de edad.

c) Estar en posesión de la titulación académica oficial de Licenciado o de Graduado en Psicología, o de los títulos extranjeros que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, sean homologados a aquél por las Administraciones Públicas competentes.

d) No estar incurso en causas de incapacitación.

e) No estar inhabilitados para el ejercicio profesional.

f) Abono de la cuota de incorporación.

3. Junto a la solicitud de incorporación se acompañará la documentación exigida en las condiciones anteriores, entre la que se deberá incluir fotocopia compulsada del correspondiente título oficial, o testimonio notarial del mismo, así como certificado expedido por el Ministerio de Educación en el que conste su registro.

4. Si el solicitante procede de otro Colegio de Psicólogos deberá presentar, además, certificado expedido por el Colegio de procedencia, en el que se especifique su condición de psicólogo, estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas y no estar incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.

5. La Junta de Gobierno del Colegio, o la Comisión Permanente por delegación de ésta, resolverá, sobre su solicitud de incorporación, pudiendo en dicho plazo practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. La resolución será acordando o denegando la incorporación, siendo en este último supuesto motivada. El plazo podrá prorrogarse por motivos de subsanación o convocatoria de la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno.

6. Admitida por la Junta de Gobierno la incorporación al COPCYL, se les habilitará el acceso a los medios digitales que, a modo de carné de colegiado, le acredite como psicólogo colegiado. Asimismo, se abrirá un expediente personal en el que se consignará su titulación académica y los datos necesarios sobre su actuación profesional.

Artículo 10. Causas de denegación

1. Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio las siguientes:

a) Carecer de la titulación requerida.

b) Ser incompleta la documentación que acompañe a la solicitud o que ofrezca dudas sobre la legitimidad o autenticidad, y no se haya completado o subsanado en el plazo de diez días desde que se requiera la subsanación.

c) No estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas en el Colegio de procedencia.

d) Cumplir condena penal o sanción disciplinaria firme de inhabilitación para el ejercicio profesional en el momento de la solicitud.

e) Haber sido expulsado de otro Colegio de Psicólogos sin haber obtenido la rehabilitación. 2. Obtenida la rehabilitación, cumplidas las condenas o sanciones y desaparecidos los obstáculos que hubieran propiciado la denegación de la incorporación, el Colegio, sin otro trámite que el de su comprobación, resolverá admitiendo la inscripción.

Artículo 11. Colegiación de oficio.

1. Excepcionalmente y tras acuerdo tomado en Junta de Gobierno, cuando una persona cumpla con los requisitos del artículo 9 *de este Estatuto*, excepto su apartado 2.f), que podrá ser exigido con posterioridad, y esté ejerciendo la profesión de psicólogo sin estar colegiado, la Junta de Gobierno podrá proceder a su colegiación de oficio para que, velando por la garantía y seguridad de los pacientes y/o usuarios, ejerza la profesión legalmente y no incurra en actos ilegales o no controlables.

2. Para la iniciación del expediente se podrá recabar información de las administraciones públicas competentes, conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El expediente para la colegiación de oficio se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno.

4.- En el acuerdo de la Junta de Gobierno se indicará al interesado el inicio del expediente, requiriéndole para que en el plazo de 15 días presente la documentación a que se refiere el artículo 9, detallando la misma, así como para que formule alegaciones en el indicado plazo.

5.- Transcurrido el plazo antes mencionado, la Junta de Gobierno resolverá lo que proceda sobre la colegiación de oficio, notificándolo al interesado.

6.- La colegiación de oficio devengará tanto la cuota de incorporación como las cuotas anuales ordinarias que pudieran haberse devengado desde que se acuerde la colegiación, pudiendo ser requerido, incluso judicialmente, para la satisfacción de las mismas

Artículo 12. Pérdida de la condición de colegiado

1. La condición de colegiado se pierde por:

a) Baja voluntaria, mediante solicitud motivada a la Junta de Gobierno, haciendo constar en la misma, expresamente, el compromiso de la no realización de actividades profesionales en el ámbito de Castilla y León. Ello sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.

b) Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional impuesta por sentencia judicial firme.

c) Por impago de la cuota colegial u otras aportaciones establecidas por el Colegio, durante un plazo superior a seis meses, y previa audiencia y requerimiento fehaciente de pago, efectuado por el Colegio en el que se establecerá un término de prórroga de otros dos meses.

d) Expulsión del Colegio acordada por la Junta de Gobierno a través del correspondiente expediente disciplinario.

e) Fallecimiento.

2. La pérdida de la condición de colegiado será determinada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y notificada al interesado.

3. Igualmente la pérdida de la condición de colegiado deberá ser comunicada al centro de trabajo y administraciones o instituciones o privadas competentes para los efectos legales oportunos.

4. La Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de la colegiación a partir del conocimiento fehaciente de la apertura de juicio oral o procesamiento de un colegiado por delito, que en su condena pueda llevar aparejada la inhabilitación profesional. Esta decisión habrá de adoptarse mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado y la instrucción del correspondiente expediente.

No requerirá la instrucción de expediente la baja del colegiado por los motivos comprendidos en los apartados b); c) y e) del presente artículo.

Artículo 13. Reincorporación al Colegio

1. La reincorporación al COPCYL se regirá por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar el solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de su baja.
2. Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente más sus intereses legales desde el vencimiento de la obligación de pago.

Artículo 14. Colegiación única

1. Los colegiados de la Comunidad de Castilla y León que deseen actuar en el ámbito territorial de otro Colegio Profesional de Psicología, no están obligados a comunicarlo al Colegio donde desarrollen su actuación profesional. Igualmente, el colegiado de otro Colegio Profesional de Psicología, que desee actuar en el ámbito territorial de Castilla y León, tampoco deberá comunicar su actuación a este Colegio.
2. Estos colegiados no adquieren por este hecho la condición de colegiados en el Colegio Profesional de Psicología de Castilla y León y, por tanto, no disfrutarán de los derechos políticos de ese Colegio, ni se les podrá exigir contraprestaciones económicas por este concepto, sin perjuicio de que se les puedan girar tasas por los servicios colegiales que utilicen.

Capítulo II

Clases de colegiados

Artículo 15. Colegiados ordinarios

Son colegiados ordinarios quienes, reuniendo los requisitos necesarios, hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en las formas previstas en el presente Estatuto.

Artículo 16. Colegiados no ejercientes.

Serán colegiados no ejercientes los psicólogos que deseen pertenecer al COPCYL y no ejerzan profesión de Psicólogo, pudiendo ser electores, así como tener voz y voto en las Asambleas Generales, aunque, según la legislación vigente, no podrán ser elegibles en un proceso electoral a Junta de Gobierno.

La cuota económica de pertenencia al COPCYL de los colegiados ordinarios no ejercientes será la misma que la de los colegiados ordinarios ejercientes.

Artículo 17. Colegiados Honorarios

Podrán incorporarse al Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, como colegiados honorarios, aquellos profesionales que, encontrándose en situación de jubilación en el ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados al COPCYL al menos, en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, o bien que hayan estado colegiados durante diez años interrumpidos, de los cuales, al menos, dos, deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.

Artículo 18. Sociedades profesionales.

El ejercicio profesional en forma societaria se registrará por lo previsto en las leyes. En ningún caso el Colegio podrá, por sí mismo, o a través de sus Estatutos o demás normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria. Las sociedades profesionales a las que es aplicable la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan por objeto el ejercicio en común de la actividad propia de la profesión de psicólogo solo, o conjuntamente con otras profesiones, se incorporarán obligatoriamente al COPCYL, siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión de psicólogo radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Las sociedades profesionales no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las asambleas generales, sin menoscabo de los derechos individuales de los psicólogos colegiados pertenecientes a las citadas sociedades profesionales. Las sociedades profesionales tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos y deberán abonar la cuota que establezca la Asamblea General.

Las sociedades profesionales se inscribirán en el Registro especial establecido al efecto en el Colegio, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Esta inscripción se realizará con carácter previo al comienzo de la actividad objeto de ésta. Sólo podrán ejercer las actividades profesionales constitutivas de su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio Oficial correspondiente.

Las sociedades profesionales y los profesionales que actúan en su seno estarán sometidos al régimen deontológico y disciplinario establecido en los presentes Estatutos. Sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante, la sociedad profesional también podrá ser sancionada en los términos establecidos en el Título V de estos Estatutos.

Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los *socios colegiados* se harán extensivas a la sociedad mientras subsistan y se mantenga la participación societaria del profesional afectado. A estos efectos, el COPCYL comunicará al Registro Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la Sociedad profesional, que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios colegiados.

El COPCYL podrá establecer, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, derechos de inscripción y de mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales. Tales derechos no tendrán, en ningún caso, la consideración de cuotas de colegiación a cargo de las sociedades.

Artículo 19. Psicólogos asociados.

Podrán incorporarse al Colegio Oficial de la Psicología de Castilla y León, como psicólogos asociados, cualquier profesional de la psicología que se encuentre ya incorporado a otro Colegio de Psicología de España, reuniendo los requisitos de titulación exigidos por estos Estatutos.

El ejercicio de la profesión en la Comunidad de Castilla y León por los psicólogos asociados de otros Colegios territoriales estará sujeto a las normas aplicables al ejercicio de la profesión en el ámbito del Colegio Oficial de la Psicología de Castilla y León.

Así mismo, podrán incorporarse al Colegio Oficial de la Psicología de Castilla y León, como psicólogos asociados, cualquier profesional de la psicología que resida fuera de España y reúna los requisitos de titulación exigidos en España para el ejercicio de la Psicología.

Los psicólogos asociados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las asambleas generales. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los Colegiados ordinarios y habrán de abonar la cuota que establezca la Asamblea General, que habrá de ser inferior a la de los colegiados ordinarios.

Artículo 20. Precolegiación.

A través de la figura de la Precolegiación, el Colegio podrá suscribir convenios con los centros universitarios de la Comunidad de Castilla y León, o de cualquier otra Comunidad Autónoma, a fin de facilitar a sus estudiantes del grado habilitante para el ejercicio de la profesión de la Psicología

el conocimiento de la profesión y de su Colegio y el acceso a algunos servicios y ventajas propios del COPCYL, en las condiciones que establezca la Junta de Gobierno.

Las personas que se inscriban como precolegiadas carecen de los derechos políticos de los colegiados.

Capítulo III

De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 21. Definición de la actividad del Psicólogo/a.

El ejercicio profesional de la psicología consistirá, básicamente, en la prestación de forma mediata o inmediata, a la población en general, de forma individual o dirigida a colectivos, de servicios psicológicos.

El Colegio Oficial de la Psicología de Castilla y León asume la definición basada en la establecida por la Organización Internacional del Trabajo en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, sin perjuicio de la configuración normativa que, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, en relación con la actividad profesional de psicólogo, en el futuro pueda ser aprobada, y sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación.

Los psicólogos realizan investigaciones y estudian los procesos mentales, las emociones, la personalidad y el comportamiento de los seres humanos individualmente, o como miembros de grupos o sociedades, y los aplican a fin de promover la adaptación y el desarrollo tanto individual como social, educativo o profesional de las personas. Dentro de sus tareas se incluyen, entre otras:

- Realizar la práctica de evaluación e intervención psicológica individual, de pareja, familiar o grupal en el ámbito de la salud o en otros ámbitos relacionados con la psicología.
- Idear, organizar y efectuar pruebas psicológicas con el fin de determinar las características mentales, físicas y de otro tipo de las personas, por ejemplo, en lo que se refiere a inteligencia, facultades, aptitudes y disposiciones, interpretar y evaluar los resultados y ofrecer asesoramiento sobre ello.
- Analizar la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales y de otro género sobre la forma de pensar y el comportamiento de cada persona.
- Realizar entrevistas de carácter terapéutico, diagnóstico, de evaluación o asesoramiento y prestar servicios de apoyo y orientación posterior.
- Mantener los contactos necesarios con familiares, autoridades docentes u empleadores, y recomendar cómo resolver o tratar los problemas.
- Estudiar los factores psicológicos en el diagnóstico, tratamiento y prevención de trastornos mentales o alteraciones emocionales o de la personalidad, y consultar con profesionales de ramas conexas.
- Preparar ponencias e informes de carácter académico o científico.
- Realizar tareas afines.
- Supervisar a otros trabajadores.

Todas ellas sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación.

Artículo 22. Fundamentos del ejercicio de la profesión.

1. El ejercicio de la profesión se basa en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención al usuario y el servicio a la comunidad.
2. El psicólogo tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.
3. El psicólogo deberá mantener una formación científica y técnica continuada, para obtener una mejor capacitación profesional.
4. En todo caso en sus trabajos, informes y diagnósticos, deberá distinguir cuidadosamente lo que presenta a nivel de hipótesis de aquellas conclusiones que pueden considerarse fundamentadas.
5. El psicólogo no debe aceptar ningún trabajo que atente contra su autonomía profesional, o aquéllos en que se susciten problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual del conocimiento psicológico.

Artículo 23. Publicidad y competencia desleal.

El psicólogo ejercerá su profesión en régimen de libre competencia y estará sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre defensa de la competencia, competencia desleal y publicidad en general y sanitaria, en particular.

Está prohibido en cualquier caso la propaganda engañosa y la que ofrezca garantías absolutas en los tratamientos.

El psicólogo debe procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional.

Se deberá disponer de la preceptiva o preceptivas autorizaciones administrativas según la normativa vigente en materia de publicidad, especialmente en materia sanitaria, con independencia de si se trata una intervención presencial, a domicilio, digital, altruista, etc.

El psicólogo en sus comunicaciones publicitarias deberá consignar el número de colegiado.

Artículo 24. Derechos de los usuarios.

El usuario de servicios psicológicos, y en su caso, sus representantes legales deben conocer los objetivos y posibles consecuencias de cualquier proceso o tratamiento que vaya a realizarse. En todo caso, el psicólogo ha de respetar la autonomía, la libertad de decisión y la dignidad del usuario, especialmente cuando se trate de menores. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos procurará realizar su actividad con la máxima imparcialidad. La prestación de servicios para una institución o entidad no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución o entidad misma y de las cuales el psicólogo, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

A través de la página web del Colegio, los usuarios de servicios de psicología podrán acceder al registro actualizado de colegiados; al registro de sociedades profesionales; a las vías de reclamación y a los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el usuario y un colegiado o el colegio profesional; a datos de las asociaciones u organismos de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios psicológicos pueden dirigirse para obtener asistencia, así como al contenido del Código Deontológico. Toda esta información se proporcionará de forma clara e inequívoca.

Artículo 25. Trabajos escritos.

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes y análogos, deberán ser firmados por el profesional, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

Capítulo IV

De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 26. Derechos de los colegiados.

1. Los colegiados ejercientes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión con plena libertad, dentro de los preceptos señalados en este Estatuto, su Código Deontológico y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.
- b) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las asambleas generales de colegiados, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de voz y el de voto,
- c) Acceder a cargos directivos y otros órganos que se creen, todo ello en la forma que estatutaria o reglamentariamente se determine.
- d) Ser amparado por el Colegio en la defensa de sus legítimos intereses profesionales, dentro de los medios de que disponga el Colegio.

- e) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante la memoria anual; boletines informativos, circulares, Internet, página web, correo electrónico y cuantos medios se estimen pertinentes los órganos de gobierno del Colegio.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno, mediante escrito motivado, todas las iniciativas que estime trascendentes para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de hechos o actos que vayan en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.
- g) Solicitar de la Junta de Gobierno la celebración de asambleas generales extraordinarias de colegiados, siempre que lo soliciten, al menos, el 25 por 100 de colegiados que integren el censo de colegiados con derecho a voto a fecha 31 de diciembre del año anterior.
- h) Pertenecer a las entidades de previsión o asistenciales que tenga bajo su tutela el Colegio, percibiendo todas y cada una de las prestaciones a que tenga derecho.
- i) Ostentar los cargos para los que hayan sido nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.
- j) Estar representados por el Colegio, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante los tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.
- k) Disfrutar de los beneficios que por el Colegio se establezcan en cuanto se refiera a cursos, becas, recompensas, documentación, etcétera, así como el uso de la biblioteca, docimoteca (testeca) cumpliendo los requisitos que se establezcan.

2. El ejercicio de los derechos reconocidos presupone, necesariamente, estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León.

Artículo 27. Deberes de los colegiados

Serán deberes de los colegiados los siguientes:

- a) Actuar con la más pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.
- b) Guardar el secreto profesional.
- c) Guardar las obligaciones que se deriven de las adecuadas relaciones profesionales respecto de sus compañeros, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.
- d) Cumplir cuanto dispone el presente Estatuto, así como los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales y demás normativa aplicable al ejercicio de la profesión.
- e) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales y soportar todas las condiciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquiera otra índole a la que la profesión se halle sujeta.

- f) Levantar las cargas comunes en la forma y tiempo legal, cualquiera que sea su naturaleza. A todos los efectos, se considerarán cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase.
- g) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio y sus empleados.
- h) Participar activamente en la vida colegial y desempeñar los cargos para los que fueran designados.
- i) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, realizados tanto por no colegiados como por aquellos que se hallen suspendidos o inhabilitados.
- j) Denunciar al Colegio los agravios que surjan en el ejercicio profesional o los que presencie que afecten a cualquier otro colegiado.
- k) Comunicar al Colegio por escrito mediante correo electrónico, correo postal o mediante presencia personal, su domicilio profesional y los eventuales cambios de este, así como sus denominaciones comerciales y profesionales dentro del plazo de treinta días.
- l) Facilitar al Colegio cuantos datos le sean solicitados para la formación de ficheros colegiales, como los que sean requeridos para fines científicos, estadísticos, económicos, etcétera, dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos de carácter personal en la normativa aplicable.
- m) Cualesquiera otros deberes que deriven de este Estatuto, normas reglamentarias o las prescripciones legales, éticas o deontológicas vigentes en cada momento.

Artículo 28. Prohibiciones.

Se prohíbe a los psicólogos colegiados:

- a) Realizar la actividad profesional contraviniendo lo preceptuado en las Leyes sobre Competencia Desleal y Defensa de la Competencia y normas sobre Publicidad en general y Sanitaria en particular.
- b) Encubrir y proteger en cualquier forma a quien, sin título suficiente o sin estar colegiado, ejerza la Psicología.

Artículo 29. Divergencias entre los Colegiados.

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre Colegiados, y a petición de los propios interesados, se resolverán mediante la intervención del Colegio, como mediador, a través del Decano o de la persona/s en quien él delegue.

TITULO III
DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Capítulo I
Órganos Rectores

Artículo 30. Órganos

Serán Órganos Rectores del COPCYL los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Decano.

Capítulo II
De la Asamblea General

Artículo 31. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano soberano de control y decisión del Colegio, debiendo dar cuenta ante la misma la Junta de Gobierno. Los acuerdos adoptados en Asamblea General son vinculantes, sin perjuicio de los recursos establecidos en este Estatuto.

Artículo 32. Constitución y funcionamiento

1. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los colegiados. Podrán asistir con voz y voto a la misma los colegiados ordinarios.
2. La Asamblea General será convocada, con carácter ordinario, por la Junta de Gobierno, preceptivamente una vez al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo solicite el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto que integren el censo de colegiados a fecha 31 de diciembre del año anterior.

La Asamblea General se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto en forma presencial como a distancia por vía digital telemática, pudiéndose simultanear ambas formas de celebración, siempre que los medios de que disponga el Colegio lo permitan.

En las sesiones que se celebren a distancia, o simultáneamente de forma presencial y a distancia, los miembros asistentes a distancia podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se garantice por medios electrónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, incluido el voto, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

3. El orden del día será fijado por la Junta de Gobierno y se insertará en el tablón de anuncios del Colegio. También será notificado mediante comunicación, por medios telemáticos a los colegiados con quince días de antelación, al menos, a su fecha de celebración, expresando lugar y hora para la primera y segunda convocatoria, así como el orden del día, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda un tiempo no inferior a treinta minutos. El orden del día se publicará en sitio preferente de la página web del Colegio.

4. la Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de colegiados. En segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, incluidos los votos delegados, decidiendo el voto de calidad el Decano en caso de empate, después de efectuar la tercera votación, y exceptuando aquellos asuntos que requieran mayoría cualificada. En ningún caso se admitirá el voto por correo.

La delegación de voto será nominativa identificando a la persona delegante y a la delegada, y deberá otorgarse esta para cada sesión concreta y a favor de otro colegiado. La validez de la delegación requerirá de comunicación expresa efectuada con al menos tres días hábiles antes de la Junta, será dirigida al Decano, acompañando copia del DNI, y expresando la identidad y número profesional del representante. En todo caso ningún colegiado podrá ostentar la delegación de más de un colegiado.

6. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Decano acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Decano, o la persona en quien él delegue, dirigirá las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

7. Actuará como secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, o la persona en quien él delegue, que levantará acta de la reunión con el visto bueno del Decano.

8. La Asamblea General se celebrará en la sede administrativa del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, o en cualquiera otra ubicación dentro de las ciudades de Castilla y León, si la Junta de Gobierno lo estimare oportuno.

9. El Decano podrá establecer un servicio de seguridad ajeno al Colegio, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 33. Régimen de reuniones

1. Dentro del primer semestre del año, salvo causa de fuerza mayor que lo impida, se celebrará la Asamblea General Ordinaria y en su orden del día se incluirán, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- b) Reseña, que hará el secretario, o la persona en quien él delegue, de la memoria relativa al año precedente.
- c) Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, así como lectura, deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio económico del año siguiente.
- d) Lectura, deliberación y votación, si procede, de dictámenes y proposiciones que figuren en la convocatoria.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Antes del día 30 de enero de cada año, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Asamblea General y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en el orden del día, en el apartado correspondiente. Dichas proposiciones deberán ser motivadas y serán suscritas por un número de colegiados no inferior al 10 por 100 de los incluidos en el censo de colegiados con derecho a voto existente a fecha 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 34. Funciones de la Asamblea General

Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el Estatuto del COPCYL, para su posterior remisión a la Administración Autonómica a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Castilla y León y posterior publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.
- b) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las normas de funcionamiento y régimen interno del Colegio y de sus diferentes órganos y/o comisiones.
- c) Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.
- d) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno: los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las liquidaciones de estos y las cuentas de pérdidas y ganancias y balance de resultados y las cuotas de incorporación y demás aportaciones de los colegiados ordinarias y extraordinarias.
- e) Nombrar Comisiones delegadas, a propuesta de la Junta de Gobierno, para actuar ante organismos públicos o entidades privadas en asuntos que sean competencia de la Asamblea General, sin perjuicio de las competencias que en esta materia pueda corresponder a la Junta de Gobierno.

- f) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales, cuando superen el veinte por ciento (20%) del presupuesto.
- g) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos, así como los restantes bienes patrimoniales inventariables cuando su valor supere el veinte por ciento (20%) del presupuesto.
- h) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes muebles cuando su valor supere la cantidad del veinte por ciento (20%) del presupuesto.
- i) Controlar la gestión de la Junta de Gobierno según el procedimiento seguido en este Estatuto.
- j) Nombrar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los miembros que han de integrar la Comisión Deontológica.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Junta de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
- l) Acordar por mayoría de dos tercios de los colegiados con derecho a voto presentes, que superen al menos el cincuenta por ciento (50%) de todos los colegiados, la fusión, absorción y, en su caso, disolución del Colegio.
- m) Aprobar la designación de los miembros de la Junta de Gobierno cuando haya quedado vacante alguno de los cargos, hasta las próximas elecciones.
- n) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Junta de Gobierno, el Reglamento de Régimen Electoral.
- o) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, y con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los colegiados con derecho a voto, el traslado de la sede a otra provincia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 35. Asamblea General extraordinaria.

1. Se celebrará por iniciativa del Decano del Colegio, de la Junta de Gobierno o a solicitud por escrito motivado de, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de colegiados con derecho a voto y expresando los asuntos concretos que se hayan de tratar en ellas.
2. La convocatoria, con el orden del día establecido, será notificada a los colegiados con, al menos, quince días naturales de antelación a la celebración de la Junta, en la forma establecida para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, excepto el plazo.
3. Si se pretende un voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, la solicitud de celebración habrá de suscribirla, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los colegiados con derecho a voto existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, expresando con claridad las razones en que se fundan.

4. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud por los colegiados. No se podrán tratar en ella más asuntos de los que figuren en la convocatoria.

5. Sólo por resolución motivada y cuando la proposición no reúna los requisitos de este Estatuto o sea ajena a los fines del Colegio, podrá ser denegada la celebración de la Asamblea General extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.

Artículo 36. Competencias y funcionamiento de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria será competente para la aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio y para aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros y para cualquier otro asunto que por su interés y naturaleza aconseje su convocatoria y celebración.

El funcionamiento de la Asamblea General Extraordinaria será el establecido para la Asamblea General Ordinaria en el artículo 32, con las especificaciones propias recogidas en los artículos 35 y 37 de estos Estatutos.

Artículo 37. Moción de censura.

1. La moción de censura sólo podrá presentarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el artículo 35. Quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los colegiados con derecho a voto. Existiendo ese quórum, para que prospere, será necesario el voto favorable, directo y personal de los dos tercios de los votos emitidos.

2. No se admitirá el voto delegado ni el voto por correo.

3. Si como consecuencia de la moción de censura Junta de Gobierno resultara reprobada, esta deberá convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de sesenta días.

Artículo 38. Acuerdos en Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos.

2. Se exigirá mayoría de dos tercios de los votos emitidos en la aprobación de aportaciones económicas extraordinarias no previstas en el presupuesto vigente, la aprobación de un voto de censura contra la Junta de Gobierno, la reforma de este Estatuto y aquellos otros previstos en el presente Estatuto.

Capítulo III

De la Junta de Gobierno

Artículo 39. Constitución.

1. La Junta de Gobierno es el órgano institucional de composición colegiada del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León y a él corresponde su dirección y administración.

2. La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Un Decano.
- b) Un Vicedecano.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Siete vocales, que representan a las diferentes provincias.

El Vicedecano, Tesorero o Secretario, podrán ser además vocal – presidente de una provincia.

Se procurará que la composición de la Junta de Gobierno en cuanto a la paridad de hombres y mujeres, se ajuste a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 40. Elección de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno será elegida por el proceso electoral establecido en el presente Estatuto, para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 41. Cese o vacante temporal.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio cesarán por las causas siguientes:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, sin causa justificada, mediante resolución de la Junta de Gobierno, previa audiencia del interesado.
- e) Aprobación de moción de censura.
- f) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.

- g) Sanción disciplinaria firme por infracciones graves y muy graves establecidas en este Estatuto.
- h) Traslado de residencia fuera del ámbito territorial del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León.
- i) Fallecimiento

2. Cuando se produzca la vacante de algún cargo de la Junta de Gobierno, podrá ser cubierto operando los mecanismos establecidos estatutariamente. A falta de previsión estatutaria y hasta la celebración de las primeras elecciones, las funciones del Vicedecano, Secretario o Tesorero o serán cubiertas por el Vocal con número de colegiado más antiguo que forme parte de la Junta de Gobierno en el momento de producirse la vacante; no obstante lo anterior, la Junta de Gobierno, mediante acuerdo motivado tomado por mayoría de la totalidad de sus miembros, podrá alterar la regla de antigüedad cuando existan razones fundadas de eficacia del funcionamiento administrativo del Colegio. En el caso de vacante del Decano, será sustituido provisional o definitivamente por el Vicedecano.

3. Cuando se produzcan vacantes distintas de las antes mencionadas, podrán ser cubiertas mediante designación de la Junta de Gobierno entre los colegiados ordinarios que reúnan las condiciones de ser electores y elegibles. La cobertura de vacantes hecha por este método deberá ser confirmada por la Asamblea General siguiente. La duración del mandato se extenderá únicamente por el tiempo que reste para la celebración de las siguientes elecciones.

4. Cuando las vacantes existentes sean superiores a la mitad más uno de sus miembros, la Junta de Gobierno procederá a convocar elecciones para la totalidad de la Junta de Gobierno en el plazo de 30 días naturales desde que se produzca la última vacante.

5. Cuando la Junta de Gobierno se encuentre ante la imposibilidad de gobernar como consecuencia de un voto de censura, o cesen más de la mitad más uno de sus miembros elegidos por votación, el resto de los miembros de la Junta de Gobierno se constituirá en Junta Provisional, que dirigirá la administración del COPCYL hasta la constitución de una nueva Junta de Gobierno nacida del proceso electoral. Esta Junta Provisional procederá a convocar elecciones a Junta de Gobierno en un plazo máximo de treinta días desde su nombramiento. En este caso, y dada la precariedad de la situación de la Junta de Gobierno, las facultades de decisión de esta quedarán reducidas a las de mero trámite administrativo ya aquellas otras que requieran una solución urgente sin que les sea posible adoptar acuerdos relevantes con trascendencia política o económica.

Artículo 42. Reuniones.

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda hacerlo con mayor frecuencia cuando el volumen o la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando lo soliciten al menos cuatro de sus miembros.

2. La convocatoria para las reuniones la hará el secretario, previo mandato del Decano, con al menos, tres días de antelación a su celebración. Se formulará por escrito e irá acompañada del correspondiente orden del día.
3. La Junta de Gobierno podrá ser convocada con carácter extraordinario y/o urgente cuando la situación así lo requiera, bastando la comunicación a sus miembros con al menos veinticuatro horas de antelación.
4. La Junta de Gobierno se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto en forma presencial como a distancia, pudiéndose simultanear ambas formas de celebración, siempre que los medios de que disponga el Colegio lo permitan y se garantice por medios electrónicos y/o audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, incluido el voto, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes. El Decano tendrá voto de calidad.
7. La Junta de Gobierno podrá crear las comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio que estime convenientes.
8. Tanto de las reuniones ordinarias como de las extraordinarias de la Junta de Gobierno se levantarán las correspondientes actas, por el secretario con el visto bueno del Decano.

Artículo 43. Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno del COPCYL las siguientes funciones:

1. Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que hayan dictado o se dicten en materia de colegios profesionales.
2. Someter a consulta de los colegiados aquellos asuntos de interés y trascendencia para la profesión en los términos que la propia Junta establezca, fomentando la participación colegial.
3. Defender los derechos y prestigio de los colegiados a los que representa o de cualquiera de ellos si fueran objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.
4. Resolver la inscripción de las sociedades profesionales en el Registro de Sociedades Profesionales creado al efecto.
5. Proponer a la Asamblea General las cuotas de incorporación, las ordinarias y las extraordinarias que deben satisfacer cada clase de colegiado, así como las que deban satisfacer las sociedades profesionales inscritas, para el sostenimiento de las cargas y los servicios colegiales.

6. Recaudar el importe de las cuotas para atender el sostenimiento del COPCYL, así como de todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en estos Estatutos.
7. Ejercer la facultad disciplinaria sobre los psicólogos colegiados en el orden profesional y colegial, en los términos establecidos en el Título VI de estos Estatutos, sin perjuicio de delegar parte de la tramitación de parte del expediente a otros órganos colegiales.
8. Elaborar, de forma autónoma, los Estatutos del COPCYL, así como sus modificaciones y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
9. Elaborar las normas de funcionamiento y régimen interior del COPCYL, así como las normas deontológicas para su posterior aprobación por la Asamblea General.
10. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos adoptados por la propia Junta y por la Asamblea General, interpretándolos o supliendo provisionalmente cualquier laguna o deficiencia.
11. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias para su posterior presentación, y en su caso aprobación, por la Asamblea General.
12. Elaborar la Memoria Anual del Colegio con el contenido prescrito por el artículo 11 de la Ley 2 /1974, de 13 de febrero, y darle publicidad a través de la web del Colegio, una vez aprobada por el Asamblea General ordinaria, dentro del primer semestre del año siguiente.
13. Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados.
14. Convocar elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección.
15. Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.
16. Administrar los fondos del COPCYL. Ejercer todas las funciones en general en materia económica y realizar, sin exclusión alguna, respecto del patrimonio del Colegio, toda clase de actos de disposición y gravamen, previa autorización de la Asamblea General cuando estos superen el veinte por ciento (20 %) del presupuesto, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, con las facultades que, en cada caso, exijan las leyes aplicables.
16. Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural.
17. Organizar actividades y servicios comunes de interés para la Psicología y los psicólogos.
18. Cooperar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; con las administraciones locales, y otros organismos públicos en la formulación de la política de asistencia psicológica y en la organización y desarrollo de los convenios de colaboración y encomienda de gestión suscritos entre ambas instituciones.
19. Organizar y desarrollar actividades y servicios de carácter asistencial y de previsión.

20. Nombrar comisiones de estudio o gestión para cualquier asunto que considere de interés para la profesión.
21. Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre los colegiados, previa solicitud de los interesados, y desempeñar funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con la legislación general sobre arbitraje.
22. Informar diligentemente a los colegiados de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etcétera, sean de interés y puedan afectarles.
23. Defender a los colegiados en el ejercicio de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.
24. Proceder a la contratación de los empleados del COPCYL y los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, incluso la contratación de un Gerente cuando este fuera necesario.
25. Aceptar las prestaciones voluntarias de los colegiados.
26. Solicitar subvenciones, públicas o privadas, empleando sus fondos en las finalidades para las que sean concedidas.
27. Organizar las listas de peritos psicólogos que puedan intervenir ante la Administración de Justicia, u otros organismos e instituciones.
28. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
29. Manifestar de forma oficial y pública la opinión del COPCYL en asuntos de interés profesional.
30. Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
31. Proponer a la Asamblea General para su aprobación los nombramientos o ceses de los colegiados integrantes de la Comisión Deontológica, así como sus reglamentos de funcionamiento interno.
32. Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines, pudiendo contratar y despedir al personal de este.
33. Representar los intereses profesionales cerca de los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
34. Designar a los representantes del COPCYL en los organismos, comisiones, encuentros y congresos cuando fuera oportuno.
35. Someter cualquier asunto de interés general a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General.
36. Designar los representantes del Colegio Oficial de la Psicología de Castilla y León en los organismos, comisiones, encuentros y congresos, cuando fuera oportuno.

37. Aprobar la memoria anual del Colegio con el contenido prescrito por el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales.

Las funciones reflejadas en los anteriores apartados 5), 6), 10), 11), 12), 14), 15), 24), 28), 31), 35), y 37) tendrán el carácter de indelegables.

El COPCYL, elaborará una memoria anual en la que se expongan los principales datos relativos a su gestión económica y actividad principal. Entre otros aspectos, la memoria deberá incluir:

- a) El informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) La información estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta, de acuerdo en todo caso con la legislación de protección de datos de carácter personal.
- c) La información estadística relativa a las quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores y usuarios o por sus organizaciones representativas, así como sobre la tramitación, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Los cambios del Códigos Deontológicos.
- e) Las normas sobre incompatibilidades de los miembros de las Juntas de Gobierno.

Capítulo IV

Del Decano, del Vicedecano, del Secretario y del Tesorero.

Artículo 44. Del Decano. Naturaleza.

El Decano ostentará la representación legal del COPCYL en todos los actos y contratos, ante las autoridades u organismos públicos o privados, juzgados y tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueran necesarios y especialmente poderes a procuradores, con todos los derechos y atribuciones que se deduzcan de leyes, reglamentos y normas colegiales.

Artículo 45. Funciones.

El Decano tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las Juntas de Gobierno, y presidir las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. Así como abrir, dirigir y levantar las sesiones.
2. Firmar las Actas que le correspondan tras ser aprobadas.
3. Presidir las sesiones de las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio. Esta presidencia podrá ser trasladada a un miembro de la Comisión, si así lo estima oportuno.
4. Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales.
5. Cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.
6. Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y demás órganos colegiales.
7. Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
8. Ordenar los pagos necesarios. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias y las imposiciones que se hagan. Entregar talones o cheques para retirar dinero, firmando estos libramientos junto con una cualquiera de las firmas del vicedecano, tesorero, o secretario.
9. Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el Tesorero del Colegio.
10. Visar, cuando sea necesario, las certificaciones que se expidan por el secretario.
11. Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del COPCYL.
12. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro de la profesión.

13. Autorizar con su firma los convenios de colaboración suscritos con la Administración Pública de la Comunidad de Castilla y León y otras administraciones públicas y privadas.

14. Ejercer aquellas funciones que, sin ser indelegables, le delegue la Junta de Gobierno o la Asamblea General.

Artículo 46. Del Vicedecano.

1. El Vicedecano llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Decano, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

2. Vacante la figura del Decano, el Vicedecano asumirá y ostentará aquella, pudiendo convocar de forma optativa elecciones en el plazo de treinta días naturales desde que se produzca la vacante, si así se acuerda por Junta de Gobierno.

3. Entregar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano, firmando estos libramientos el Vicedecano junto con una cualquiera de las firmas del Decano, Tesorero, o Secretario.

Artículo 47. Del secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del COPCYL, según las instrucciones que reciba del Decano y con la anticipación debida.

2. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno y si procede de la Comisión Permanente, con expresión de los miembros que asistan, cuidando que se incluyan, una vez aprobadas, en el libro o archivo correspondiente, firmándolas junto con el Decano.

3. Llevar los libros o archivos digitales necesarios para el mejor y más ordenado servicio.

4. Recibir e informar al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al COPCYL.

5. Expedir, con el visto bueno del Decano, todas las certificaciones que se soliciten por los interesados

6. Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la responsabilidad en materia de recursos humanos del COPCYL.

7. Llevar un Registro de los colegiados junto con el historial de estos dentro del COPCYL.

8. Tener a su cargo el archivo y sellos del COPCYL.

9. Redactar anualmente la Memoria de actividades, que previa aprobación por la Junta de Gobierno, deberá presentarse en la Asamblea General Ordinaria del año siguiente.

10. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los archivos del COPCYL en materia de protección de datos de carácter personal.

11. Entregar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano, firmando estos libramientos el Secretario junto con una cualquiera de las firmas del Decano, Vicedecano, Tesorero.

Artículo 48. Del Tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

1. Materializar la recaudación que estatutariamente, o por acuerdo de la Junta de Gobierno deban satisfacer los colegiados y de cuantas cantidades puedan corresponder al COPCYL por cualquier título o causa.
2. Custodiar debidamente los fondos y títulos representativos de los bienes del COPCYL.
3. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias. Entregar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano, firmando estos libramientos el Tesorero junto con una cualquiera de las firmas del Decano, Vicedecano, o Secretario.
4. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos y de la marcha del presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
5. Controlar la contabilidad y verificar la caja.
6. Redactar los Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el Decano, que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
7. Llevar el inventario de los bienes del COPCYL, de los que sea administrador.
8. Intervenir las operaciones de tesorería.
9. Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al COPCYL, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la Administración Tributaria.

Capítulo V

De los Vocales

Artículo 49. De las Vocalías.

Las vocalías podrán corresponder con las diferentes áreas funcionales y/o geográficas del ámbito de actuación funcional y geográfica del Colegio. Serán asumidas por los vocales, si bien, la Junta de Gobierno podrá asignar estas responsabilidades al resto de los miembros de la Junta de Gobierno.

Dentro del ámbito funcional y/o geográfico que tengan asignado, corresponden a los Vocales las siguientes funciones:

1. Estimular el estudio y la investigación científica entre los colegiados y las sociedades profesionales.
2. Asesorar a los colegiados y a las sociedades profesionales en las cuestiones profesionales que puedan suscitarse en el área concreta de cada vocalía.
3. Proponer a la Junta de Gobierno la organización de actos, cursos, jornadas, etc., para el estudio de todo lo que pueda tener un interés profesional para la Psicología.
4. Colaborar en el desarrollo del servicio de publicaciones, así como en los servicios de biblioteca y otros servicios técnicos que el COPCYL posea.
5. Desarrollar las normas de carácter técnico emanadas de las diferentes instituciones profesionales de la Psicología y de la propia Junta de Gobierno, siendo asesorados por las correspondientes comisiones y secciones, en caso de que éstas se encuentren creadas.
6. Estudiar los problemas que afecten a la profesión en su aspecto técnico, emitiendo informes sobre líneas de especialización profesional que deban ser mantenidas o incorporadas en el futuro.
7. Promover y desarrollar los Convenios de colaboración y encomiendas de gestión suscritos por el Colegio con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y con cualquier otra Administración Pública.
8. Informar de todos los asuntos de interés, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno o a la del Decano para su resolución.
9. Organizar todos los actos de carácter social que correspondan al COPCYL, sometiendo a la Junta de Gobierno los programas y propuestas sobre ellos y ejecutando aquellos que sean aprobados.
10. Colaborar con revistas profesionales y con medios de comunicación en general, en aquellos trabajos de carácter social que sea conveniente dar publicidad.
11. Todas aquellas otras que sean necesarias para el buen desempeño de las funciones.

Capítulo VI

De la Comisión Permanente.

Artículo 50. Comisión Permanente.

1. La Junta de Gobierno podrá actuar en Comisión Permanente, que estará constituida por el Decano, el Vicedecano, el Secretario y el Tesorero, sin perjuicio de la participación de aquellos vocales que fueran convocados de forma concreta por el Decano.
2. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea necesario, al menos una vez al mes, excepto en periodos vacacionales. Para que esté válidamente constituida se requerirá al menos la presencia de dos de sus miembros titulares.
3. Las decisiones se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Decano.
4. Son funciones de la Comisión Permanente:
 - a) Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
 - b) Realizar un seguimiento de las actividades del COPCYL.
 - c) Elevar a la Junta de Gobierno cuantos informes, dictámenes o propuestas considere pertinentes.
 - d) Aprobar los gastos inferiores al cinco por ciento (5%) del presupuesto.
 - e) Asumir cuantas competencias les sean delegadas por la Junta de Gobierno, salvo que se trate de competencias indelegables.
 - f) Resolver por delegación de la Junta de Gobierno, las solicitudes de incorporación al COPCYL.

Capítulo VII

De las comisiones, secciones y grupos de trabajo.

Artículo 51. De las Comisiones y grupos de trabajo.

1. La Junta de Gobierno podrá constituir comisiones asesoras y grupos de trabajo. Los Grupos de Trabajo tienen como fin que los colegiados y puedan investigar, colaborar, desarrollar y aportar trabajo en un área o campo de la psicología, lo que permite avanzar en la profesión, mejorar el conocimiento y compartirlo con el resto de las colegas, además de dar visibilidad al ejercicio profesional de la psicología.
2. El régimen de funcionamiento de las comisiones, será establecido mediante el correspondiente reglamento de cada una de ellas, que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, o por la Junta de Gobierno si fuera éste el órgano que la crea.
3. Los estudios, propuestas y conclusiones de cada Comisión serán remitidos a la Junta de Gobierno, la cual decidirá el destino final de los mismos.
4. La Junta de Gobierno, a propuesta de su Decano, podrá nombrar otras comisiones distintas de las anteriores, cuando circunstancias de cualquier índole así lo aconsejen, dándoles el carácter que se estime conveniente.
5. Las comisiones y los grupos de trabajo tendrán un colegiado que hará las funciones de enlace con la Junta de Gobierno a la que informará de las actividades o propuestas del grupo que represente.
6. Las comisiones y grupos de trabajo podrán reunirse de manera formal un máximo de dos veces al año.
7. La falta reiterada de asistencia a tres comisiones o grupos de trabajo de los colegiados a las reuniones formales, o la inactividad por tiempo superior a doce meses, podrá ser motivo de desaparición de dichas comisiones y grupos de trabajo en el COPCYL.

Artículo 52.- De la Comisión Deontológica.

El COPCYL constituirá entre sus miembros una Comisión Deontológica que estará formada por un Presidente, un Secretario y tres vocales, con las atribuciones propias de sus cargos. Esta Comisión dispondrá de total independencia, y facultades y competencias plenas en el desempeño de sus funciones, disponiendo de cuantos medios reclame entre los del Colegio para el ejercicio de su cometido.

Los miembros de la Comisión Deontológica serán elegidos o cesados por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, a propuesta de la Junta de Gobierno, que la formulará asimismo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus

integrantes. Será elegida por un período de cuatro años. Las vacantes de la Comisión Deontológica serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno entre los colegiados ordinarios que reúnan las condiciones de ser electores y elegibles, que cuenten con al menos diez años de antigüedad colegial, con una trayectoria moral, ética y profesional intachable y no tengan impedimentos legales, estatutarios o incompatibilidades con otros cargos. La cobertura de vacantes hecha por este método deberá ser confirmada por la Asamblea General siguiente.

La Comisión Deontológica tendrá como competencias:

- 1.- Emitir informes en lo referente a cualificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, y las demás acciones referentes a la normativa deontológica y profesional.
- 2.- Promover comportamientos éticos en el ejercicio de la profesión a través de los instrumentos educativos que estime convenientes.
- 3.- Instruir, y en su caso resolver y fallar, los procedimientos de los asuntos que le sean remitidos, según las normas reglamentarias que sean de aplicación en cada caso.
- 4.- Desarrollar el Código Deontológico del psicólogo, las normas reguladoras del correcto ejercicio profesional y la normativa reguladora de los procedimientos de actuación propios de la Comisión.

La Comisión Deontológica se regirá por su reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por la Asamblea General, de manera que el sistema de funcionamiento y la adopción de decisiones, así como el protocolo de actuación queden establecidos reglamentariamente. En cualquier caso, deberá adoptar sus acuerdos por mayoría absoluta.

Para que las sesiones de la Comisión Deontológica queden válidamente constituidas, será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad más uno de sus miembros titulares. En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas las sesiones con la asistencia de tres de los miembros titulares.

La Junta de Gobierno podrá designar de entre sus miembros un vocal, que acudirá a las sesiones de la Comisión Deontológica con voz, pero sin voto y que hará las funciones de enlace informativo sin perjuicio de la protección de la confidencialidad que obtuviese como fruto de sus actuaciones.

La Comisión Deontológica presentará ante la Asamblea General informes anuales de sus actividades, sin perjuicio de la protección de la confidencialidad que obtuviese como fruto de sus actuaciones.

Artículo 53. De las secciones profesionales.

1. Las secciones son las unidades estructurales básicas de las que se dota el COPCYL a instancias del Consejo General de la Psicología de España para organizar su actividad sectorial en los distintos ámbitos y campos de intervención psicológica, y tendrán el carácter de órganos internos de apoyo y participación de los colegiados, conservando los órganos de Gobierno del Colegio la representación exclusiva frente a terceros, de cada una de las formas de ejercicio o especialidad de la psicología en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, los órganos de Gobierno del Colegio podrán delegar en cada caso en el coordinador o en la junta directiva de la Sección, aquellos asuntos o gestiones que crean convenientes y estén relacionados con ella.

2. Serán fines de las secciones:

a) Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en el ámbito disciplinar de la Sección o Grupo de Trabajo.

b) Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre los miembros de la Sección o Grupo de Trabajo.

c) Promover ante la Junta de Gobierno del Colegio la presencia institucional y la colaboración en organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales, de idéntico o similar ámbito disciplinar.

d) Potenciar la investigación, la formación y la promoción de la profesión en el ámbito de la Sección o Grupo de Trabajo.

e) Asesorar a los órganos de gobierno del Colegio en todas aquellas cuestiones que, referidas a su ámbito científico profesional, considere de interés para un ejercicio competente de la profesión del psicólogo, acorde con el Código Deontológico del Psicólogo, recomendando, en su caso, los criterios o requisitos de cualificación exigibles para el adecuado ejercicio profesional.

f) Promover el ejercicio competente de la profesión en su ámbito.

3. El funcionamiento de las secciones o grupos de trabajo será desarrollado mediante el correspondiente Reglamento de cada uno, en el que se regulará el acceso de los Colegiados a las mismas, y las demás cuestiones necesarias para su funcionamiento.

Capítulo VIII

De la participación de los colegiados en los órganos de gobierno y del régimen electoral

Artículo 54. Derecho de los colegiados a participar en la elección de cargos.

1. Todos los colegiados ordinarios que ostenten tal condición en el momento de la convocatoria de las elecciones, tienen derecho a actuar como electores en la elección de la Junta de Gobierno. De entre estos, sólo pueden ser elegibles los colegiados ordinarios ejercientes incorporados en la fecha de la convocatoria electoral que no tengan impedimentos legales, estatutarios o incompatibilidades con otros cargos.
2. Para los cargos de Decano, Vicedecano, Tesorero y Secretario los candidatos deberán contar con, al menos, cinco años de antigüedad colegial consecutiva en el COPCYL; para el resto de los cargos deberán contar con antigüedad mínima consecutiva de al menos dos años.
3. El derecho a ser elector no lo ostentarán quienes se encuentren cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales, ni los que no estén al corriente de pago de las cuotas colegiales. Tampoco pueden ser electores los psicólogos honorarios, los asociados, los precolegiados y las sociedades profesionales.
4. El derecho a ser elegible no lo ostentarán quienes, en la fecha de la convocatoria electoral, se encuentren cumpliendo sanción que lleve aparejada suspensión de sus derechos colegiales, ni los que no estén al corriente de pago de las cuotas u otras obligaciones colegiales. Tampoco lo pueden ser los colegiados no ejercientes, los asociados, los honorarios, los precolegiados y las sociedades profesionales.

Artículo 55. Convocatoria de elecciones.

1. Cada cuatro años como máximo, la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos en la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos en cuanto a cobertura de vacantes en los cargos.
2. La convocatoria de elecciones se hará con un mínimo de cuarenta y cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración y recogerá el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes, de acuerdo con el previsto en estos Estatutos.
3. Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones para darse el supuesto previsto en el artículo 37 de este Estatuto, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior y observando las normas de este capítulo.

4. El listado de colegiados electores será expuesto en la página web y en el tablón de anuncios de la sede colegial, durante diez días naturales, al menos, a contar desde la fecha de determinación de los colegiados electores.

5. Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días después de transcurrido el plazo de exposición, ante la Junta de Gobierno, que resolverá en un plazo de otros tres días.

Artículo 56. Presentación de candidaturas.

1. Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo en el plazo de quince (15) días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno y avalado por un número mínimo de setenta cinco (75) colegiados con derecho a voto en la fecha de la convocatoria, en el modelo que publicará el Colegio para tal fin. Las candidaturas serán públicas desde el momento de su presentación.

La documentación habrá de ser presentada por escrito en la sede colegial dentro de su horario de atención al público para su compulsación por parte del personal administrativo del Colegio que se quedará con una copia que custodiará. Dicha copia pertenecerá al Colegio desde el momento de su presentación y por lo tanto no podrá ser retenida, manipulada, o ser objeto de reserva por parte de quien la presente.

Se procurará que la composición de las candidaturas en cuanto a la paridad de hombres y mujeres se ajuste a la legislación vigente en cada momento, debiendo justificarse los desequilibrios que se pudieran producir.

2. La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios que disponga el COPCYL, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad. En caso de emplearse como medio de difusión el envío postal se utilizará un mismo franqueo para todas las candidaturas. La difusión podrá hacerse por medios telemáticos, remitiéndola al correo electrónico que hayan facilitado los colegiados.

Artículo 57. Comisión Electoral.

1. En el plazo de diez días naturales a contar desde que finalice el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Electoral que estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre los colegiados con derecho a voto, que no sean candidatos, tengan al menos una antigüedad en el Colegio de al menos diez años consecutivos y no incurran en causa de incompatibilidad prevista por la ley. El sorteo se realizará ante notario.

2. Se sorteará en primer lugar el miembro de la Comisión Electoral que ejercerá el cargo de Presidente, en segundo lugar, quien vaya a ejercer el cargo de Secretario, y en tercer lugar se designará un Vocal. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo al menos tres sustitutos para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral.

3. La designación se comunicará a los designados por el medio más rápido y eficiente posible, y los nombres de los integrantes de y de sus sustitutos, serán dados a conocer a los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del COPCYL y en la página web del Colegio.

4. La Comisión Electoral deberá constituirse en el plazo máximo de tres días desde la elección de sus miembros. Para ello la Junta de Gobierno del Colegio comunicará a todos los miembros elegidos, tanto titulares como suplentes para que comparezcan bien de forma presencial o telemática el día y hora que señale, a los efectos de su constitución formal. En esa comparecencia los elegidos deberán manifestar bajo su responsabilidad, las incompatibilidades y excusas que impidan su actuación.

5. La Comisión Electoral ejercerá sus funciones en la sede del COPCYL, pudiendo usar los medios digitales que disponga el Colegio, siempre y cuando se garantice la presencialidad y la confidencialidad de la reunión.

En sus actuaciones estará especialmente apoyada por el personal administrativo del Colegio, la Junta de Gobierno y la asesoría jurídica del Colegio.

6. Las decisiones de la Comisión Electoral serán tomadas por mayoría de sus integrantes.

7. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas y resolución de las reclamaciones que se presenten contra esta proclamación.
- b) Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del COPCYL hasta su entrega al Presidente de la Mesa Electoral.
- c) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
- d) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.
- e) Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias en orden a garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

Artículo 58. Proclamación de candidaturas válidamente presentadas.

1. La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas válidamente presentadas en el plazo de cinco días naturales a contar desde su constitución. En caso de que sólo haya una candidatura, ésta será proclamada electa por la Comisión Electoral el día que se haya fijado para la votación.

2. Contra la proclamación de candidatos cualquier colegiado podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres por la Comisión Electoral.

Artículo 59. Mesa electoral.

1. La Junta de Gobierno decidirá el número de mesas electorales y las constituirá al menos quince días hábiles antes de la votación. Cada mesa estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados mediante sorteo público celebrado ante notario entre los colegiados ordinarios con derecho a voto inscritos en el COPCYL, seleccionándose por este procedimiento los miembros titulares de la mesa y, al menos, tres miembros suplentes por cada uno de los cargos.
2. Las decisiones de la mesa electoral se adoptarán por mayoría.
3. No podrán formar parte de la mesa electoral quienes formen parte de alguna de las candidaturas, o tengan alguna incompatibilidad legal, que deberá ser puesta de manifiesto por ellos mismos, bajo su responsabilidad.

Artículo 60. Interventores.

Las candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa electoral, que no podrá ser candidato. El plazo de designación finalizará tres días antes de la fecha de la votación. El interventor podrá estar presente en todo el proceso de votación y escrutinio.

Artículo 61. Votación.

Los colegiados ejercerán su derecho a voto, en las papeletas oficiales autorizadas por el COPCYL, que serán introducidos en un sobre, identificándose mediante DNI, permiso de conducir o pasaporte y depositando su voto en urna precintada. El Secretario de la mesa anotará en el listado de colegiados con derecho a voto a aquellos que hayan ejercido este derecho.

Artículo 62. Voto por correo.

1. Los colegiados podrán, asimismo, votar por correo o mensajería, enviando al Presidente de la Comisión Electoral, la papeleta de voto, en sobre cerrado y este introducido dentro de otro, en el que se adjuntará la fotocopia del DNI, permiso de conducir o pasaporte. En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado del votante, de manera perfectamente legible, así como la firma de éste.

El voto por correo podrá efectuarse desde la aprobación e impresión de las papeletas oficiales por la Comisión Electoral, tras la proclamación de las candidaturas válidas. 2. Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral y custodiados por ésta hasta el cierre de la votación. Tendrán la consideración de votos por correo aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral antes de la hora de cierre de la votación y no se admitirán los votos recibidos con posterioridad al cierre de la mesa electoral.

3. Llegada la hora de cierre, la Comisión Electoral hará entrega de los votos por correo recibidos al Presidente de la Mesa Electoral quien procederá, en primer lugar, a declarar como nulos los

votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y número de colegiado del votante en el sobre exterior. En segundo lugar, procederá a comprobar que los votos por correo que se hayan declarado válidamente presentados corresponden a colegiados con derecho a voto, y que no lo han ejercido personalmente y, en este caso, una vez que el Secretario de la Mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente de la Mesa procederá a abrir los sobres introduciendo las papeletas en la urna.

4. La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de los votos por correo, así como el procedimiento de custodia de estos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del COPCYL.

5. Cuando los medios técnicos lo permitan podrá emitirse el voto por medios telemáticos o digitales, siempre que quede debidamente garantizada la identidad del votante, la seguridad del medio y la transparencia del proceso de emisión del voto.

Artículo 63. Actos de votación y escrutinio.

El Secretario de la mesa electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y los interventores, si los hubiera, los cuales tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con las objeciones que crea oportunas el firmante, especificando éstas por escrito.

Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyendo en el acta su resultado. El escrutinio se hará leyendo en voz alta todas las papeletas.

En el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la votación el Secretario remitirá a la Comisión Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La Comisión Electoral resolverá sobre las reclamaciones de los interventores y otras incidencias.

En el supuesto de votación por medios telemáticos o digitales, se regulará la forma de escrutinio en función de la tecnología aplicable garantizando la empresa responsable, en todo caso, la seguridad y transparencia del proceso de votación y escrutinio.

Artículo 64. Sistema de escrutinio.

1. El sistema de escrutinio será el siguiente:

Se contabilizarán los votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.

Será elegida la candidatura más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

2. Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración, que pueda inducir a error. Serán también nulos los votos emitidos que contengan más de una papeleta, salvo si son de la misma candidatura en cuyo caso será contabilizado un

solo voto a dicha candidatura, asimismo serán nulas las papeletas que no sean las oficiales autorizadas por el Colegio.

3. Igualmente serán declarados nulos los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y número de colegiado del votante en el sobre exterior. Asimismo, en el supuesto de implementarse el voto telemático o digital, serán declarados nulos todos aquellos votos en los que no se garantice la identidad del votante y la seguridad y transparencia del proceso de emisión del voto.

Artículo 65. Proclamación del resultado de la elección.

1. Si a la vista de las reclamaciones de los interventores y otras incidencias, la Comisión Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección en el plazo de diez días, comunicándolo a todos los colegiados, en el plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde la proclamación, mediante publicación en la Secretaría del COPCYL, abriendo un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.

2. Terminado el plazo de reclamaciones, la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de cinco días, y si considera que no ha lugar anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del COPCYL, la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en este Estatuto, comunicando el resultado a todos los colegiados mediante publicación en la página web del Colegio y su publicación en el tabón de anuncios del COPCYL.

3. La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en un plazo no inferior a quince días ni superior a treinta días desde su proclamación.

4. La toma de posesión se hará mediante acto público, debidamente anunciado, en la sede del COPCYL.

Artículo 66. Anulación de la elección.

En caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocarán nuevas elecciones en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 67. Recursos en materia electoral.

Contra las resoluciones de la Comisión Electoral en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ordinario ante la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las leyes.

TÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Capítulo I
Principios generales

Artículo 68. Del ejercicio económico.

El ejercicio económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 69. De los principios contables.

1. Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel de la situación económica y patrimonial, de conformidad con las normas y principios contables que sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.
2. Las cuentas anuales se someterán a informe de auditores externos independientes.

Capítulo II
Recursos Económicos

Artículo 70. De los recursos económicos y su procedencia.

- 1.- El Colegio deberá contar con los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, estando obligados los colegiados a contribuir a su sostenimiento en la forma reglamentaria.
- 2.- Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:
 - a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
 - b) Las cuotas de incorporación.
 - c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones.
 - d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas sobre cualquier materia, así como por la prestación de otros servicios colegiales.

- e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, informes o consultas.
- f) El importe de las cuotas ordinarias, así como las derramas y cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.

3.- Constituirán recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por Organismos Internacionales, el Estado, las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Entidades públicas y privadas, o particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que, por donación, herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, cumpliendo algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- d) Cualquier otro que legalmente proceda.

Artículo 71. Cuotas de incorporación.

Los Colegiados satisfarán al inscribirse en el Colegio, una cuota de incorporación, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. La cuota de incorporación no superará en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la incorporación.

Artículo 72. Cuotas Ordinarias.

1. Son cuotas ordinarias las que se satisfagan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.
2. Los psicólogos colegiados, vienen obligados a satisfacer las cuotas colegiales establecidas, en los plazos fijados, cuyo importe determinará la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno en los presupuestos anuales.
3. Las cuotas colegiales serán semestrales y habrán de abonarse durante el primer mes del semestre correspondiente.
4. El Colegiado que no esté al corriente de pago, perderá el derecho a recibir los servicios que el Colegio tenga establecidos para los Colegiados según indica el artículo 25, recuperándolos cuando satisfaga la deuda pendiente con los recargos que en su caso correspondan conforme al presente Estatuto.
5. Transcurridos treinta días desde la audiencia y el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 12.1.c) de estos Estatutos, la Junta de Gobierno comunicará al colegiado la pérdida de su condición de tal, siempre que no conste fehacientemente ejercicio profesional. En estos

supuestos, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos, abonando lo adeudado, más los gastos bancarios ocasionados por la devolución de los recibos.

Artículo 73. Cuotas Extraordinarias.

En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por todos los Colegiados.

Capítulo III

De la custodia, inversión y administración

Artículo 74. De la custodia e inversión.

1. El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía.
2. Los valores se depositarán en la entidad bancaria que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad del Tesorero.
3. El Colegio no podrá delegar en otra persona que no sea el Tesorero, la administración de sus fuentes de ingresos.
4. Cuando el ejercicio económico finalice con superávit podrá destinar una parte de este a la colaboración solidaria con alguna Organización sin ánimo de lucro. Ésta será elegida en Asamblea Ordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 75. De la administración del patrimonio del Colegio.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno a través del Decano, quien ejercerá las funciones de ordenador de pagos, con la colaboración técnica que se precise.

Artículo 76. Del derecho de información económica.

1. Corresponde a todos los colegiados el derecho de información sobre las cuentas anuales que podrá ejercerse durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General a la que hayan de someterse para examen y aprobación, pudiendo solicitar las aclaraciones que estimen procedentes. Asimismo, podrán solicitar una copia digital del informe de los auditores. Todo ello sin perjuicio de los derechos reconocidos en la legislación sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. El derecho de información no permitirá el examen de los soportes contables y de cualquier otra información que permita conocer datos de carácter personal de los colegiados, empleados y colaboradores del Colegio o de terceros.

Además, podrá ser denegada la información solicitada en los casos en que, a juicio de la Junta de Gobierno, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses colegiales, salvo que la solicitud esté apoyada por el diez por ciento (10%) de los colegiados ejercientes.

Artículo 77. Disolución del Colegio.

La disolución del Colegio no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo por mayoría de dos tercios de su Asamblea General, debiendo ser aprobada por Acuerdo de los órganos competentes del Gobierno de la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo General de Colegios de Psicólogos y cumpliendo cuantos otros requisitos estén establecidos legalmente.

En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como Comisión Liquidadora, que elaborará un proyecto de liquidación patrimonial, sometiendo a la Asamblea General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándolos a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la Psicología y de interés social, designada por la Asamblea General que acuerde la disolución y/o liquidación.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Capítulo I

Responsabilidad disciplinaria

Artículo 78. Responsabilidad civil y penal.

Los Psicólogos, en el ejercicio de su profesión, están sometidos, en su caso, a la responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

Artículo 79. Aceptación de la disciplina colegial.

1.- Por virtud de la colegiación, los colegiados y las sociedades profesionales aceptan el régimen disciplinario del Colegio, que integra las competencias para prevenir y corregir exclusivamente las infracciones de los deberes colegiales, profesionales y de las normas de deontología profesional, que se establezcan con carácter general.

Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos.

2.- Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del colegiado y se comunicarán a la unidad administrativa o empresarial correspondiente.

3.- La sanción disciplinaria corporativa impuesta a una sociedad profesional se hará constar en el registro de sociedades profesionales, y comunicada al Registro Mercantil y al Ministerio de Justicia.

Artículo 80. Facultades disciplinarias.

1. La Junta de Gobierno será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.
2. Las facultades disciplinarias se extenderán a la sanción por infracción de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.
3. La responsabilidad disciplinaria se declarará previa formación de expediente seguido por los trámites que se especifican en el procedimiento disciplinario.
4. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio, tras expediente contradictorio con la correspondiente audiencia o descargo del inculpado.
5. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio tras la apertura del expediente disciplinario tramitado conforme al Procedimiento establecido en estos Estatutos.
6. Las facultades de instrucción de los expedientes disciplinarios recaen en la Comisión Deontológica, nombrando de entre sus miembros el Instructor de los procedimientos.

Capítulo II

De las faltas y sanciones

Artículo 81. Clasificación de las faltas.

Las faltas cometidas por los profesionales colegiados se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A) Son faltas leves:

1. El incumplimiento de las normas establecidas por el Colegio sobre documentación profesional.

2. La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio.
3. El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, o por el Consejo General de la Psicología de España, salvo que constituyan falta de superior entidad.
4. La infracción de cualesquiera otros deberes o prohibiciones contempladas en los artículos 27 y 28 estos Estatutos o restante normativa aplicable, cuando merezcan la calificación de grave o muy grave.

B) Son faltas graves:

1. La acumulación, en el período de un año, de tres o más sanciones por falta leve.
2. Las ofensas, agresiones, injurias, amenazas, acoso o maltrato tanto físico como por cualquier otro medio a los compañeros, personal empleado y miembros de la Junta de Gobierno.
3. Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión y/o sus profesionales.
4. La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para tercero.
5. La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.
6. Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros.
7. El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.
8. La infracción de normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo
9. La embriaguez, la drogadicción o la promoción, difusión o apología ocasional de estas conductas o del consumo de sustancias tóxicas y/o ilegales, si repercute negativamente en el ejercicio profesional, incluida la publicación de su consumo o apología de este en canales digitales o presenciales en dónde se identifique al consumidor directa o indirectamente con un profesional de la psicología.
10. La negligencia reiterada, en al menos tres ocasiones en el plazo de un año, en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.
11. La indisciplina deliberadamente rebelde frente a órganos de gobiernos colegiales, y en general, la falta grave del respeto debido a aquellos.
12. Indicar o publicar una formación, cualificación académica o título que no se posea.

13. Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de usuarios.
14. Realizar publicidad profesional con riesgo para la salud o la seguridad de las personas o manifiesto incumplimiento de las exigencias deontológicas y éticas de la profesión.
15. La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.
16. Para los miembros de la Junta de Gobierno, incumplir los acuerdos de la Asamblea General.

C) Son faltas muy graves:

1. La reiteración de falta grave, durante los dos años siguientes a su corrección.
2. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.
3. El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
4. Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas y/o deontológicas que la gobiernan.
5. El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyan la Junta de Gobierno, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los demás compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
6. La embriaguez y/o drogadicción o la promoción, difusión o apología habitual cuando afecte al ejercicio de la profesión. La embriaguez y/o drogadicción, o apología habitual o reiterada de estas o de otras sustancias tóxicas y/o ilegales, con ocasión del ejercicio profesional, incluido la publicación de su consumo o apología en canales digitales o presenciales en dónde se identifique al consumidor directa o indirectamente con un profesional de la psicología.
7. La publicidad no autorizada que contengan titulaciones o especialidades no existentes, engañosas, fraudulentas o no conformes a las leyes vigentes.
8. Violación dolosa del secreto profesional.
9. Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.
10. La desatención maliciosa o intencionada de los usuarios.
11. El encubrimiento, la promoción o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.
12. La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos profesionales en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 82. Determinación y calificación de las faltas.

Para la calificación y determinación de la corrección aplicable a la sanción correspondiente se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La gravedad de los daños y perjuicios causados a los usuarios, a los pacientes, a terceras personas, a profesionales, o al Colegio. (empleados, miembros de junta...)
2. El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
3. La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
4. La duración del hecho sancionable.
5. Las reincidencias.

Artículo 83. Sanciones.

1. Las faltas leves podrán ser objeto de alguna de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado.
- b) Multa que no exceda de trescientos euros (300€).

2. Las faltas graves podrán ser objeto de alguna de las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación profesional por un tiempo que no exceda de un año.
- b) Multa comprendida entre trescientos un euros (301€) y tres mil euros (3.000€).

3. Las faltas muy graves podrán ser objeto de alguna de las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación profesional por un tiempo comprendido entre un año y un día y diez años.
- b) Multa comprendida entre tres mil y un euros (3.001€) y treinta mil euros (30.000€).

4. Cuando el infractor hubiere obtenido beneficio económico a consecuencia de la infracción, la multa se incrementará en la cuantía que exceda la evaluación de dicho beneficio económico de los límites máximos previstos en los apartados anteriores con un mínimo del equivalente de dicha evaluación y un máximo del doble de ésta.

5. Las sanciones se graduarán en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

6. Las anteriores sanciones se entienden sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que hubieren podido incurrir los sancionados.

Artículo 84. Sanciones accesorias.

Tanto las faltas graves como muy graves llevarán consigo la prohibición a los infractores de poder ocupar cargos directivos o de confianza en el Colegio, así como ser propuestos para distinciones de ninguna clase, mientras dure la sanción.

Artículo 85. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, contados a partir del momento en que hubiese finalizado la conducta sancionable.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Capítulo I

Disposiciones generales y competencia.

Artículo 86. Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario se aplicará a los expedientes que se sigan conforme a lo dispuesto en los Estatutos del Colegio para la corrección de infracciones a los deberes colegiales y a las normas de deontología profesional de acuerdo con lo dispuesto en los presente Estatutos. Será aplicable a los profesionales de la psicología inscritos en este Colegio, o de los psicólogos que, perteneciendo a un Colegio profesional de otra demarcación territorial, hayan realizado alguna actuación profesional en Castilla y León que haya causado la presunta comisión de una infracción.

Artículo 87. Principios y garantías del procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se desarrollará respetando los derechos y garantías reconocidas a las personas inculpadas de una infracción en las leyes reguladoras del Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común, y en todo caso los siguientes derechos:
 - a) A la presunción de inocencia.
 - b) A ser notificado del nombramiento de instructor y secretario, así como a recusarles.
 - c) A ser notificado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como la resolución sancionadora.
 - d) A formular alegaciones.
 - e) A proponer cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos.
 - f) A poder actuar en el procedimiento asistido de abogado libremente designado.

2. Siempre respetando lo dispuesto en los presentes Estatutos, deberá guardarse la debida proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta, y procurar la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, y la retroactividad de las normas de efectos más desfavorables.

Artículo 88. Órganos competentes.

1. Será órgano competente para decidir sobre la iniciación del procedimiento la Junta de Gobierno.
2. La función instructora, de conformidad con el artículo 52 de los Estatutos del Colegio se ejercerá a través de la Comisión Deontológica, debiendo designarse por este instructor a uno de sus miembros. En los casos en que la complejidad del asunto lo requiera, se podrán nombrar dos instructores.
3. El órgano competente para resolver el procedimiento será la Junta de Gobierno del Colegio que es la competente para la imposición de las sanciones.
4. La Junta de Gobierno del Colegio será competente para ordenar de oficio el archivo de las quejas o para declarar la no exigencia de responsabilidad disciplinaria.

Capítulo II

Actos previos e iniciación

Artículo 89. Información reservada.

1. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario se podrá abrir un periodo de información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad, o no, de iniciar dicho procedimiento.
2. La información reservada en materia de deontología profesional será realizada por la Comisión Deontológica, que recibirá directamente todas aquellas denuncias que planteen exclusivamente infracciones del Código Deontológico de la Psicología.
3. Las actuaciones que se lleven a cabo en este periodo tendrán el carácter de reservadas y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos.
4. El inicio de la información reservada determinará la interrupción de la prescripción de las faltas.

Artículo 90. Iniciación.

El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, o en su caso de la Comisión Permanente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otro órgano, o por denuncia.

En cualquier caso, la denuncia habrá de ser razonada y nunca podrá ser admitida una denuncia anónima, o que no permita identificar con absoluta precisión la identidad del denunciante.

El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados entendiendo, en todo caso, por tal al inculpado. Asimismo, el acuerdo se comunicará al denunciante, si lo hubiere, y tiene la condición de interesado conforme establece la legislación administrativa aplicable.

El acuerdo de iniciación contendrá:

- a) Identificación del presunto responsable.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor, o instructores, del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el procedimiento sin más trámite con la imposición de la sanción que proceda.
- e) Medidas de carácter cautelar que se hayan acordado por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 91. Medidas de carácter provisional.

Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, la Junta de Gobierno, o en su caso la Comisión Permanente, como órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de medidas de carácter provisional o cautelar, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Capítulo III

Instrucción del procedimiento

Artículo 92. Actos de instrucción y alegaciones.

1. Los investigados dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de iniciación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente para su defensa y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

En las notificaciones del acuerdo de iniciación del procedimiento, se indicará dicho plazo a los interesados.

2. Transcurrido el plazo al que se refiere el punto anterior, el instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días, ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.

3. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar mediante resolución motivada las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

Artículo 93. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan infracción administrativa.
- d) Cuando no exista, o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

2. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

3. En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos

constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero, le propuesta declarará esa circunstancia.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente, concediéndoles un plazo de quince días para formular las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes ante el instructor. Oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, el instructor remitirá con carácter inmediato el expediente completo a la Junta de Gobierno, para que proceda a dictar la resolución correspondiente.

Capítulo IV

Finalización del procedimiento

Artículo 94. Resolución.

1. El plazo para dictar resolución en el procedimiento disciplinario será de seis meses a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación. Antes de finalizar el plazo para resolver, la Junta de Gobierno podrá acordar la ampliación de dicho plazo por otros seis meses adicionales. A los efectos de caducidad del expediente por superación del plazo máximo, no se tendrán en cuenta los periodos en los que el mismo haya estado detenido por causa imputable al investigado.
2. La Junta de Gobierno dictará la Resolución, que será motivada y decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.
3. En la Resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, con independencia de la diferente valoración jurídica. No obstante, cuando la Junta de Gobierno considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al interesado para que aporte cuantas alegaciones estime conveniente, concediéndole un plazo de quince días.
4. La Resolución se notificará a los interesados y será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 95. Baja por impago de cuotas.

No requerirá la instrucción de expediente la baja del colegiado por el motivo 1.c) del artículo 12 de estos Estatutos, bastando la constatación documental del impago, la comunicación al colegiado y el transcurso del plazo sin hacer efectiva la deuda.

Ello sin perjuicio de la reclamación judicial de las devengadas a través de proceso monitorio las cantidades insatisfechas por el colegiado.

Artículo 96. Inasistencia a las reuniones de los órganos de gobierno del Colegio.

Los miembros de la Junta de Gobierno que dejen de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas del correspondiente órgano, o a cinco no consecutivas dentro del plazo de doce meses, podrán ser cesados en su cargo por acuerdo de la Junta de Gobierno, que no requerirá de formación de expediente previo.

Capítulo V

Régimen de Recursos

Artículo 97. Recursos.

1. Contra la resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al procedimiento disciplinario, el interesado, en el plazo de un mes, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo General de la Psicología. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión, en los supuestos contemplados en las normas de procedimiento administrativo.

El Consejo General de la Psicología resolverá el recurso en el plazo de tres meses, pudiendo entender el mismo desestimado una vez haya transcurrido dicho plazo.

TITULO VII

REGIMEN JURIDICO Y ADMINISTRATIVO

Capítulo I

Normas generales de funcionamiento

Artículo 98 Sometimiento a las leyes y Estatutos de los actos colegiales.

1. Todos los actos del Colegio estarán sometidos, en lo no previsto específicamente en los presentes Estatutos, a las normas legales y reglamentarias aplicables y, según su naturaleza, a las normas generales en materia administrativa; o a las civiles, en su caso, y son por tanto recurribles ante una u otra jurisdicción.

2. Las notificaciones deberán ser cursadas en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberán contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es, o no, definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 99. Irrenunciabilidad de la competencia. Delegación y avocación.

La competencia de los órganos colegiales es irrenunciable y se ejercerá por quienes la tengan atribuida, sin perjuicio de los supuestos de delegación o avocación previstos en estos Estatutos y en las Leyes 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 100. De la gestión por medios electrónicos

El Colegio es el responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios a los que puede accederse a través de la sede electrónica, la cual funcionará de acuerdo con los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad, seguridad, interoperabilidad, neutralidad, disponibilidad y calidad exigidos por la legislación vigente.

En los términos exigidos por la legislación vigente, la sede electrónica dispondrá de un registro electrónico único, de acceso libre y gratuito, que permitirá la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones las veinticuatro horas todos los días del año, sin perjuicio de las paradas técnicas que sean imprescindibles.

El órgano colegial responsable de la gestión y seguridad de la sede electrónica es la Junta de Gobierno, a la que también corresponde, a través de la secretaría, la coordinación y la supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales, tecnológicas y administrativas aplicables.

Los documentos electrónicos deberán adecuarse a la legislación vigente.

Artículo 101. Publicación y notificación de los actos y acuerdos.

1. Conforme a la legislación vigente, las notificaciones de resoluciones y actos administrativos de los órganos colegiales competentes en cada caso se practicarán preferentemente a través de medios electrónicos.

2. Los acuerdos y normas colegiales de carácter general deberán ser publicadas, bien mediante su inserción en el órgano de información pertinente del Colegio, o mediante su inclusión en los medios telemáticos como la página web del Colegio (www.copcyl.es) o mediante circular que pueda ser conocida por todos los colegiados.

3. Se notificarán individualmente a los interesados los acuerdos que afecten a sus derechos e intereses. Las resoluciones y actos administrativos que afecten de forma particular a un colegiado se notificarán en la forma prevista en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se considerará válidamente efectuada la notificación remitida por mensaje al número teléfono y/o al correo electrónico o cualquier otro medio digital que haya facilitado el colegiado; acreditando su envío y el contenido de este. Se tomará como fecha de notificación aquella en la que el colegiado acceda a la misma, y si no fuera posible determinar esta, la notificación surtirá plenos efectos una vez transcurridos diez días desde la fecha envío.

En los términos previstos en la Ley 39/2015, se considerarán válidamente efectuadas las notificaciones en papel remitidas al domicilio postal que conste en la ficha colegial actualizada del colegiado.

Si la notificación no pudiese efectuarse por los medios anteriores, resultando infructuoso su práctica, esta se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede colegial, donde permanecerá expuesta durante un mes, considerándose válidamente efectuada una vez haya transcurrido el referido plazo.

Artículo 102. Archivo de actas y documentación.

El archivo y conservación de las actas de los diversos órganos colegiales, así como la documentación administrativa y contable, se llevarán por medio de los sistemas técnicos adecuados, siempre que garanticen suficientemente su autenticidad.

Artículo 103. Ventanilla única.

El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

Así, se podrá a través de esta, de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias para la colegiación, su ejercicio profesional y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.
- c) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá, al menos, la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión.
- b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) La dirección a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los códigos deontológicos.

Artículo 104. Servicio de atención a Consumidores y Usuarios.

1. Dependiente de la Secretaría, el Colegio contará, con un Servicio de Atención a los Colegiados, Consumidores y Usuarios, con las siguientes funciones:

- a) Atender y resolver las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
- b) Tramitar y resolver las quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en representación o en defensa de sus intereses.

2. El Colegio, a través del Servicio de Atención a los Colegiados, Consumidores y Usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación, según proceda, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando, o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

3. Las quejas, sugerencias y reclamaciones que se tramiten ante este servicio, podrán formularse por escrito o por vía electrónica a través de la Ventanilla Única.

Artículo 105. Memoria anual.

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello elaborará una Memoria Anual que habrá de contener, al menos, la siguiente información:

- a) Un informe de las actividades más destacadas desarrolladas por el Colegio durante el año al que corresponde la memoria.

- b) Un informe de la gestión económica realizada durante el año al que corresponde la memoria, incluyendo, en todo caso, los gastos de personal y las retribuciones de los miembros de la junta de gobierno por razón de su cargo, si las hubiera.
- c) Un informe sobre el importe de las cuotas aplicables a los colegiados.
- d) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos de carácter informativo y sancionador en fase de instrucción, o que hayan alcanzado firmeza, respetando en todo caso, la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por las personas consumidoras o usuarias, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- f) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos y la vía de acceso para su contenido íntegro.
- g) Las situaciones de conflictos de intereses en que se encuentren los miembros de sus órganos de gobierno.
- h) Información agregada y estadística sobre la actividad de visado.

2. La Memoria Anual es deberá hacerse pública a través de la página web del Colegio, dentro del primer semestre de cada año.

3. El Colegio remitirá la Memoria Anual al órgano competente de la Junta de Castilla y León en materia de Colegios Profesionales, para su oportuna anotación en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

4. El colegio facilitará al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de sus colegiados y sociedades profesionales para su conocimiento y anotación en los registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales del Consejo General. Asimismo remitirá la información necesaria para elaborar su Memoria Anual.

Capítulo II

De los recursos contra los Actos de los Organos Colegiales

Artículo 106. Recursos contra actos de los órganos colegiales, carácter ejecutivo de los mismos.

1. El régimen del recurso estará sujeto, en tanto en cuanto el Colegio actúe en el ejercicio de sus funciones administrativas, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Contra los Actos y Acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición. Estos actos y resoluciones podrán recurrirse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
3. Con carácter extraordinario cabe recurso de revisión contra los actos firmes en vía administrativa, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Los acuerdos del Decano, la Junta de Gobierno y la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa, o sea de carácter sancionador, en cuyo caso serán ejecutivos cuando finalice la vía administrativa o, en su caso, judicial.
5. Los restantes actos y acuerdos adoptados por los órganos del Colegio serán directamente impugnables ante el órgano o jurisdicción que en cada caso corresponda, según su naturaleza.
6. La legitimación activa en los recursos corporativos y contencioso-administrativos se regulará por lo dispuesto en la legislación administrativa aplicable.

Artículo 107. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.

1. Cuando el Colegio actúe como entidad de Derecho Público, serán nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales, que incurran en alguna de las infracciones recogidas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de Administraciones Públicas.
2. serán anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 108. Revisión de actos nulos.

Cuando el Decano tenga conocimiento de la existencia de un acto nulo o anulable, actuará conforme a las disposiciones legales establecidas para la revisión de actos nulos, anulables o establecidas para la revocación de actos administrativos.

Una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el Decano podrá declarar la suspensión de la ejecutividad del acto.

Capítulo III

Modificación de los Estatutos

Artículo 109. Reforma de los Estatutos.

La reforma, modificación o anulación de los presentes Estatutos requerirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos.

TITULO VIII

PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 110. Premios y distinciones

La Junta de Gobierno podrá otorgar los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan destacado por sus servicios profesionales.

Disposición adicional única. - Como colegio único del ámbito territorial de Castilla y León, el COPCYL podrá asumir cuando proceda, las funciones que la legislación autonómica para los Consejos de Colegios de Castilla y León, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Disposición transitoria única. - Las normas contenidas en los diferentes Reglamentos aprobados al amparo de los anteriores Estatutos, así como el Código Deontológico del Psicólogo, serán de

aplicación provisional en cuanto no contradigan lo previsto en los presentes Estatutos, hasta la reforma y adaptación de los mismos.

Todas las normas antes expresadas serán adaptadas por la Junta de Gobierno a las disposiciones de los presentes Estatutos y sometida para la aprobación de la Asamblea General en el plazo de un año desde la entrada en vigor de estos Estatutos.

Disposición final única. - Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

DILIGENCIA FINAL.- Los presentes estatutos están compuestos por un total de 62 páginas, y su contenido se corresponde con el texto aprobado por unanimidad en la Asamblea General del COPCYL, celebrada el 19 de abril de 2024.

Valladolid, a 12 de febrero de 2026

Fdo.: David Cortejoso Mozo

Decano – Presidente

Fdo.: Begoña Diez Nieto

Secretaria